



Referencia:	2020/00013402D
Procedimiento:	Bases y convocatorias Becas y Ayudas Bienestar Social
Asunto:	Subvención directa a CRUZ ROJA para alimentos y productos higiene población en situación de necesidad derivada extensión de la pandemia COVID 19
Interesado:	CRUZ ROJA ESP (ASAMBLEA LOCAL DE BENALMADENA)
Representante:	
Centro de Información a La Mujer	

RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Que con fecha 14/03/20 se aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria, ocasionada por el COVID-19. Estado de alarma que fue posteriormente prorrogado y en el que aún a día de hoy nos encontramos, creándose una situación de emergencia social y sanitaria de extrema necesidad por todos conocida.

Que con fecha 16/03/20 tuvo lugar la incoación de procedimiento de subvención nominativa a CRUZ ROJA ESPAÑOLA, al objeto de que por dicha entidad se gestionase, ya que cuentan con amplia experiencia de colaboración en el ámbito de las necesidades que con motivo del estado de alarma se nos han planteado, y a las que esta delegación ha pretendido en todo momento dar respuesta con urgencia.

SEGUNDO.- Consta en el expediente los siguientes informes y documentos:

- Informe Propuesta de fecha 16/04/20 firmado por la Técnico de Administración General adscrita a la Delegación de Servicios Sociales y el Concejal Delegado del Área de Servicios Sociales.

Informe de Secretaría nº 3/2020 de 21/04/20.

Resolución 2020/001669 de fecha 27/04/20 del Alcalde de este Excmo. Ayuntamiento por la que se concede subvención directa a CRUZ ROJA, ASAMBLEA LOCAL BENALMÁDENA por importe de 60.000 euros.



Resolución 2020/001676 de fecha 28/04/20 del Concejal de Economía y Hacienda por la que se ordena el pago a Cruz Roja por importe de 60.000 €.

Informe de la Intervención municipal de fecha 29/04/20 sobre la omisión de la función interventora concesión y reconocimiento subvención nominativa a Cruz Roja.

Informe de la Intervención municipal de fecha 5-5-2020 fiscalizando favorablemente el expediente de concesión con las observaciones que son de ver en el mismo.

TERCERO.- Es de aplicación al presente expediente la siguiente normativa:

Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.

Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Benalmádena aprobado en sesión plenaria de fecha 30 de enero de 2020.

Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ley 9/2016, de 27 de Diciembre de Servicios Sociales de Andalucía.

Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público.

Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

Ley 39/15 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.



Bases de Ejecución del Presupuesto municipal.

CUARTO.-

Primera.- Que como consecuencia de la mencionada situación creada a raíz de la Declaración del Estado de Alarma por el COVID-19, la Delegación de Servicios Sociales de este Excmo. Ayuntamiento ha estado recibiendo multitud de solicitudes de ayuda por unidades familiares residentes en el municipio para proveer a sus necesidades básicas de alimentación e higiene personal. Situación ésta por la que se ha visto con creces sobrepasada.

Además de la tramitación de diversos contratos administrativos de emergencia conforme a lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 noviembre de *Contratos del Sector Público* para suministro de alimentos y productos de higiene básica para familias, con los que se ha pretendido dar solución en un primer momento a ese desabastecimiento de la población de nuestro municipio.

Que dada la ampliación del estado de alarma, ha tenido lugar la suspensión de parte de la actividad productiva y el obligado confinamiento de la población con la creciente demanda de productos alimenticios y de higiene de la población. Es por ello, que dado que para las labores de compra, separación, reparto, organización y distribución de estos productos, no existen medios municipales suficientes para llevar a cabo las mismas, se vio oportuno por parte del Sr. Alcalde buscar una entidad de reconocida competencia en el municipio que dispone de la infraestructura necesaria para llevar adelante las funciones descritas más arriba, y paliar en la medida de lo posible las necesidades que están sufriendo los habitantes de nuestro municipio.

Es por ello, que dado que CRUZ ROJA, es una entidad cuya actividad se considera de interés general y beneficiosa para los ciudadanos de Benalmádena, y que posee una reconocida capacidad técnica, organizativa y de gestión, con una dilatada experiencia en actuaciones y proyectos similares y cuenta con un alto grado de participación de voluntariado en el desarrollo de su actividad, es por lo que el Sr. Alcalde propuso que fuese esta la más adecuada en dicha colaboración. Y es por ello que se acordó realizar por parte de este Excmo. Ayuntamiento una subvención directa de 60.000 €.

El Real Decreto 415/1996 de 1 de marzo (B.O.E. 05.03.96), *sobre actualización de las normas de ordenación de la Cruz Roja Española*; la Orden de 11 de julio de 2.019, por la que se dispone la *publicación de los Estatutos de la Cruz Roja Española* y en cumplimiento de la Recomendación nº R(85)9 de 21 de junio, del Comité de Ministros del Consejo de Europa, sobre Trabajo Voluntario en actividades sociales, se considera que Cruz Roja Española es una entidad idónea para contribuir al desarrollo de la política social y asistencial del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena..

Segunda.- No ha sido posible llevar a cabo en este momento una convocatoria pública de subvenciones en base a que las necesidades imperiosas, humanitarias y urgentes de la población para



solventar las necesidades alimenticias y de higiene básicas, derivadas de la actual situación que exigen una respuesta inmediata por cuanto, de lo contrario, el fin perseguido sería ilusorio e ineficaz.

Es por lo que atendiendo a lo establecido en el art. 22 de la Ley 38/2003 general de Subvenciones, que establece que *“(...) podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:*

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.”

Siendo la característica fundamental del procedimiento de concesión directa, aplicable únicamente en los supuestos previstos en la Ley, la no exigencia del cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia, es por lo que se ha visto oportuno proceder a esta subvención directa, eso sí, teniendo en cuenta la obligación de publicar la concesión de todas las subvenciones en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, recogida en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercera.- Dada la concesión directa de la presente subvención quedan acreditadas las razones de interés público, social, económico o humanitario que dificultan su convocatoria pública (Artículo 22.2.c LGS). En el presente expediente, se han justificado en los informes obrantes en el mismo, el carácter singular del otorgamiento de la misma, y las circunstancias tan excepcionales que la han provocado.

Cuarta.- Visto el Informe de la Intervención municipal de fecha 29/04/20, por el que se pone de manifiesto los incumplimientos normativos detectados, y al objeto de subsanar los mismos, es por lo que se ha procedido a la incorporación en el expediente de nuevos documentos en aras a la rectificación de lo expuesto en el referido informe.

Se ha incluido acreditación que se ha facilitado desde CRUZ ROJA, donde se pone de manifiesto que dicha entidad se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, según lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Y que asimismo se halla al corriente de obligaciones tributarias frente a la Hacienda municipal habiéndose solicitado al departamento de Tesorería informe sobre el particular.

Asimismo, se ha adjuntado al expediente Informe al que se refiere el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, expedido por ese órgano gestor.

Se ha de señalar, asimismo, que el objeto del presente expediente no se trata de la prestación de un servicio, sino de una subvención, la cual ayudará a que Cruz Roja siga desarrollando su gran labor humanitaria y por otro lado tan necesaria en los actuales momentos de necesidad, y cuyos



beneficios van a revertir directamente a la ciudadanía de nuestra localidad, dada la amplia experiencia con la que cuenta dicha entidad. Tratándose por tanto, de una subvención, el régimen jurídico al que la misma está sujeta se encuentra en los informes obrantes en el expediente, más concretamente, en el informe técnico de 20/04/20, en el que entre otros extremos se han recogido los que a continuación se transcriben, todo ello conforme a lo establecido en la Ley 38/2003 General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla:

“El objeto de la subvención consiste en que la entidad subvencionada articule una serie de acciones para que las personas y/o unidades familiares en situación de necesidad residentes en el municipio de Benalmádena (Málaga), derivadas por la delegación de Bienestar Social y Dependencia mediante informe de prescripción técnica, elaborado por un/a Trabajador/a social de la referida dependencia, proponiendo la asignación del recurso a aquellas familias que hayan demandado alimentos-productos de higiene, disponiéndose mecanismos para evitar la duplicidad de aplicar el recurso a las mismas personas.

Las acciones en las que se va a concretar la actuación de CRUZ ROJA serán

a) Entregas de bienes de productos alimentarios, productos de higiene o de limpieza de hogar, productos sanitarios.

b) Entrega de Tarjetas prepago / monedero con saldo para la compra autónoma. Mediante las tarjetas monedero, se contribuirá a dignificar las ayudas concedidas, promoviendo la autonomía y la independencia de aquellas personas que se encuentren en disposición de realizar por sí mismas la cesta de la compra. Se establecerán medidas de control a fin de que las compras realizadas con la tarjeta prepago – monedero se refieran a los productos de alimentación e higiene personal descritos anteriormente y no se extienda a productos que no sean de primera necesidad.

3º.- El importe de la subvención, en ningún caso, podrá ser de una cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada (artículo 19.3 de la LGS). En este caso se reducirá el importe provisionalmente concedido en el exceso.

4º.- La entidad subvencionada deberá estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social.

5º.- La anterior subvención deberá ser justificada en el plazo de 6 meses aportándose los siguientes documentos:

- Facturas de compra de alimentos –kits básicos de higiene personal expedida en los términos previstos en el R.D.1619/2012, de 30 de noviembre.

- Documento acreditativo del efectivo abono de las facturas referidas anteriormente.

- Relación de personas o, en su caso, unidades familiares a las que se han entregado lotes de alimentos-kits de higiene o, en su caso, tarjetas monedero con indicación de número de miembros, persona responsable, recibo justificativo de retirada del lote o tarjeta.

- Declaración responsable y memoria de la actividad realizada.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que, de acuerdo con la ley, puedan corresponder al beneficiario y, en particular, en los supuestos contemplados en los artículos 36 y 37 de



la Ley General de Subvenciones, procederá el reintegro del importe anticipado de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003.

En los informes obrantes en el expediente se han estipulado los extremos contemplados en el art. 28.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, y como prevé el artículo 69 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece como forma de justificación de la subvención la presentación de cuenta justificativa por parte de la beneficiaria de la presente subvención, de modo que, la misma será presentada recogiendo todas las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada. Los pagos habrán de realizarse por medios electrónicos.

Se recomienda a la beneficiaria que la subvención sea objeto de contabilización separada y que las facturas que se expidan en ejecución de la subvención contengan en su concepto mención expresa a que está subvencionada por el Ayuntamiento de Benalmádena.

El plazo que se establece para la presentación de la cuenta justificativa de la presente subvención será de seis meses a partir de la concesión de la misma. Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la presente subvención sin haberse presentado la misma, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada la misma. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

En cuanto a la forma de justificación, y según lo establecido en el artículo 71 del mencionado Reglamento cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

Quinta.- Visto, que de acuerdo a lo dispuesto por tanto por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, como lo previsto en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, la aprobación del gasto que representa el otorgamiento de la presente subvención debe ser informado de manera previa y preceptiva por el órgano interventor, cosa que no se realizó en su momento, resultando este acto de omisión de la función interventora



susceptible de anulabilidad. Y visto el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas sobre la anulabilidad de los actos administrativos, es por lo que se pretende recabar ahora, con la oportuna retroacción de las actuaciones, y con extraordinaria urgencia, dadas las circunstancias descritas en los antecedentes de hecho expuestos con anterioridad, el informe preceptivo de fiscalización previa sobre la aprobación de la subvención que ahora interesa, y que no fue solicitado en el momento oportuno.

Sexta.- Partida presupuestaria.- Para hacer frente al pago de la presente subvención, se ha producido por la Intervención municipal la oportuna retención de crédito por importe de 60.000 €, con cargo a la partida presupuestaria 2310/489 (Acción Social. Otras subvenciones). Por lo que existe crédito adecuado y suficiente para la finalidad que se pretende.

El abono de la subvención se efectuará mediante transferencia a la cuenta bancaria abierta por CRUZ ROJA ESPAÑOLA en CAIXABANK ES10 2100 2678 9402 1017 6612.

Séptima.- Órgano Competente.- Visto que conformidad con el artículo 21.1 f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el órgano competente para otorgar la subvención es el Alcalde, quien emitirá resolución al respecto.

A la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos y en aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, se informa favorablemente este expediente y, por tanto, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

ANULAR las resoluciones de Alcaldía y del Concejal delegado de Economía y Hacienda de fechas 27 y 28 de Abril de 2.020, respectivamente.

CONCEDER una subvención directa a la entidad CRUZ ROJA con C.I.F. Q-2866001-G, por importe de 60.000 €.

PUBLICAR la concesión de la presente subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.



Ayuntamiento de Benalmádena

